



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **17 ABR. 2018**

GA

Señor(a):
CESAR LAFOURIE
Representante Legal

002-002355

COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S.
Calle 48B # 67B-05
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. **00000411** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Elaboró: Miguel Angel Galeano N. (Contratista) /Karem Arcón (Supervisor).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE "MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0002644 del 21 de marzo de 2018, la sociedad COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S., solicita autorización para llevar a cabo el proyecto de "MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO", cuyo objetivo, según la información aportada por el solicitante, es realizar mediante remoción mecánica el dragado de relimpia de un sector del área de maniobras del Terminal de PORTMAGDALENA S.A., la relimpia se realizará en el sector fluvial de maniobra y atraque del muelle (240 x 70m), con el objeto de profundizar la zona del proyecto hasta la cota -10 msnm medidos desde la cota 0.6 msnm del terminal de Sociedad Portuaria de Barranquilla, con lo cual se obtendría diez punto cinco (10,5) metros de profundidad operativa. Lo anterior, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Con el mismo propósito se adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Se anexa en medio magnético (CD) el Plan de Dragado del proyecto, el cual contiene toda la información técnica del mismo.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo admite solicitud y procederá a ordenar visita de inspección técnica; con el fin de conceptualizar, verificar e implementar instrumentos de control ambiental para el desarrollo del proyecto de "MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO", que se pretende llevar a cabo en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Jaca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que la Resolución No. 472 de 2016 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, identificado con la Política Nacional de Biodiversidad y frente al compromiso de promover el desarrollo de sus obras bajo los pilares del uso eficiente de los recursos, buenas prácticas de ingeniería, planificación, diseño y construcción para el desarrollo que contribuyan a disminuir el riesgo frente a los desastres naturales, presenta la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Marítima y Fluvial, aprobada por el Instituto mediante Resolución 3973 del 24 de Julio de 2012.

Que la Guía Ambiental para proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial, lanzada en el marco del 5to Encuentro Regional de Infraestructura, celebrado en Barranquilla por el Director General del INVÍAS, Carlos Rosado Zúniga, es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para la ejecución de los proyectos que no requieren de licencia ambiental, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual reglamenta el Licenciamiento Ambiental en Colombia.

Que los proyectos marítimos y portuarios y de la red fluvial nacional desarrollados en la Guía Ambiental de proyectos, subsector marítimo y fluvial son:

- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.

Proyectos de mantenimiento de canales navegables inferiores a 1 000.000 mts (obras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.
- Dragados de mantenimiento de canales, áreas de deltas y en fuentes superficiales.
- Obras de encauzamiento (Resolución 664 de 1999, Ministerio de Transporte).

Que según la Ley 1242 de 2008 Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales se entiende por Dragado la obra de ingeniería hidráulica correspondiente al procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

Que la Resolución 664 de 1999 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales, menciona que dragado es el procedimiento por el cual se remueve el material de fondo que contenga cualquier sistema de agua y según su finalidad anota que dragados de conservación o mantenimiento son realizados para retirar los materiales del fondo como consecuencia de arrastre de sedimentos y desprendimientos de taludes.

Que la Guía Ambiental antes mencionada establece para los proyectos de dragado de mantenimiento las siguientes actividades:

- *“Excavaciones en el cauce: Las excavaciones en este tipo de proyectos tienen un alcance de carga y transporte de materiales sólidos que constituyen o se depositan en los fondos marinos, fluviales o en áreas cubiertas por aguas.*
- *Transporte del material dragado: Los materiales provenientes del dragado de mantenimiento generalmente presentan un mayor problema de eliminación que el sedimento más profundo sacado durante el dragado de construcción, puesto que el sedimento de la superficie se compone de materiales recientemente depositados que normalmente son contaminados.*
- *Disposición del material de dragado en tierra: El material transportado y depositado, se acondiciona mediante diques de confinamiento, con canales circundantes que eviten la inundación de los predios aledaños. Estos diques de confinamiento deben de cumplir con las especificaciones de tal manera que se garantice su capacidad para la retención del material dragado.*
- *Disposición material de dragado en agua: El material dragado puede ser descargado en agua o en tierra, la selección de tipo y método para depositarlo depende de las características físico-químicas del material dragado, la cantidad de material a descargar, las restricciones ambientales y la cercanía de sitios para ser usados como zonas de descarga.*
- *Construcción de campamentos y abandono: Los campamentos son construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar trabajadores, insumos, maquinaria, equipos, etc., incluidas las instalaciones sanitarias y eléctricas. (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2018

00000411

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que con el objeto de evitar o mitigar los cambios que se presentan en el hábitat acuático debidos a las actividades de dragado de mantenimiento o relimpia de cauces, canales navegables o dársenas; evitar la contaminación del suelo y de las corrientes de agua debido al mal manejo y uso de los combustibles, aceites y demás elementos requeridos para la operación de los equipos y maquinarias con los cuales se adelantan las actividades de dragado; minimizar afectaciones a las comunidades que utilizan el río como sustento de su vida diaria, principalmente los pescadores; en el mencionado capítulo, se establecen las siguientes actividades como medidas de manejo ambiental para proyectos de dragado en mantenimiento:

“Manejo de equipos y combustibles:

- *El Contratista deberá establecer un programa de control y mantenimiento de la maquinaria y los equipos, en forma tal que permita a la Interventoría verificar su buen estado y funcionamiento.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes para la draga, el remolcador, maquinaria y equipos de apoyo se recibirá de un operador portuario debidamente avalado por las autoridades energéticas, ambientales y fluviales o portuarias.*
- *El combustible será transportado a granel a bordo de barcazas especializadas para este tipo de operaciones, las cuales contarán con tanques de almacenamiento, motobombas, válvulas, tuberías y mangueras que hacen seguro el suministro. Los lubricantes y aceites podrán ser transportados en canecas de 55 galones o recipientes más pequeños según las necesidades del proyecto.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes será responsabilidad del contratista, lo deberá realizar en forma segura y limpia, tomando las medidas necesarias para evitar que se presenten derrames. A su vez, la draga o el remolcador realizará los procedimientos para la toma de combustible como son izar en su mástil la señal “B” del Código Internacional de Señales y el personal de tripulación deberá ocupar los puestos indicados en la cédula para este tipo de maniobra.*
- *Las operaciones de suministro de combustibles y lubricantes a los equipos que participan el proyecto serán realizadas por el personal de tripulantes y operadores los cuales deberán estar capacitados para esta labor.*
- *Si se presenta un incidente a bordo del equipo que transporta y suministra el combustible o los lubricantes, las acciones de respuesta deberán ser ejecutadas por el Contratista y/o transportador, para lo cual deberá contar con un plan de contingencia para estos casos.*
- *La operación de toma de combustible no se podrá realizar simultáneamente con otras operaciones.*
- *Se suspenderá la operación de dragado para reparación inmediata de las averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas sobre el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

a) Condiciones generales.

- Los sitios de disposición de los materiales provenientes del dragado no se podrá ubicar en sitios que favorezcan la erosión, el deslizamiento de los materiales depositados o en general alteraciones morfológicas, ni en lugares que obstaculicen o contaminen los drenajes naturales. Los dragados de mantenimiento de los canales de acceso a los puertos marítimos y dársenas que tengan zonas de botaderos definidas en una autorización o licencia ambiental previa, deberán utilizar los sitios definidos en dichas autorizaciones o licencias.
- Los sitios deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.
- Antes de disponer el material de dragado, el contratista realizará los ensayos básicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos, como: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio o zinc; salvo en casos donde existan estudios previos que demuestren que no hay este tipo de contaminantes.
- Evitar dragar o descargar material de dragado en áreas de reproducción, alimentación o de alta producción de especies acuáticas o durante sus períodos de reproducción.

b) Disposición en tierra.

- Para el confinamiento se requieren barreras que permitan el paso del agua pero impidan que se escurra o filtre el material fino para retornar al canal o para esparcirse en sitios no deseados, razón por la cual se deberán realizar obras para estos fines, como construcción de barreras perimetrales a la zona de disposición en postes de madera y materiales geosintéticos o estructuras de contención tales como gaviones, bolsas de suelo cemento, diques, tablestacas, etc.
- El área de los botaderos deberá ser la adecuada para los volúmenes de materiales a depositar y se deben evitar usar áreas de productividad agrícola, piscícola o pecuaria. La zona de disposición de materiales deberá quedar fuera de la ronda hidráulica del río o fuera de la playa en casos de obras marinas, a no ser que dicho material se requiera para construir obras de control o de protección, o relleno.
- Los sitios se localizaran en áreas cercanas, que tengan suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal o uso aparente; si esto no es posible, se deberá buscar sitios cubiertos por pastos, que no posean vegetación arbórea o que requieran tala de árboles aislados.
- La disposición de los sedimentos requiere previamente una análisis de metales pesados para evitar la contaminación del suelo. En caso que las concentraciones estén por encima de los parámetros establecidos por la autoridad ambiental, se deben depositar en una zona impermeabilizada y confinada para evitar la fuga de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANSSAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE "MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- *Terminada la disposición del material, se le dará un adecuado manejo paisajístico y morfológico, mediante perfilado y nivelación.*

c) Estabilidad morfológica, de flujos de corriente, taludes e infraestructura.

- *Los sitios para depositar los sedimentos provenientes del dragado, deben estar ubicados de tal manera que no generen alteraciones morfológicas.*
- *Se deben evitar las alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas y de las mareas, debido a la conformación de barreras retenedoras por efectos del almacenamiento de sedimentos en los sitios de disposición final.*
- *Los sitios de disposición final de sedimentos de dragado deberán estar localizados de tal forma que capten o den continuidad a las líneas de flujo y para no alterar las características de los ciclos maréales, flujo y reflujo. La aparición de estos efectos pueden presentarse durante la etapa de dragado y postdragado, aunque se consideran de baja intensidad y sin implicaciones importantes sobre el entorno ecológicobiofísico.*
- *La erosión de los taludes submarinos puede producirse por efectos del dragado durante las actividades de corte y succión de sedimentos o en la instalación de tubería de transporte, por lo tanto es indispensable que inicialmente se trabaje en la parte superior del talud, con el fin de tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del mismo, así mismo se debe tener cuidado con la manipulación de la tubería de succión, para evitar golpes o caídas innecesarias que pongan en riesgo la estabilidad de los taludes.*
- *Se deben programar adecuadamente las operaciones de dragado para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas de trabajo. Así mismo se recomienda manejar las pendientes de los taludes de los botaderos con el fin de asegurar un alto grado de estabilidad.*
- *Las actividades de dragado deben realizarse previniendo y evitando daños o deterioros a la infraestructura existente en el área de dragado, por lo que es necesario evitar que la tubería de succión y transporte de sedimentos golpee estas estructuras o sus fundaciones, poniendo en peligro su estabilidad.*
- *En las zonas aledañas a la infraestructura existente se deberá realizar levantamientos batimétricos para localizar pilotes, tablestacas y otros sistemas donde se ha fundado estas estructuras con el fin de evitar que estas sean afectadas por el proceso de dragado. En caso de accidente, se deben suspender inmediatamente las labores de dragado en este sitio y proceder a la inspección y reparación de la estructura afectada."*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000411

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
-------------------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud y ordenar visita de inspección técnica a la sociedad COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S., con NIT: 802.006.318-3, representada legalmente por el señor Cesar Lafourie, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para el proyecto de “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO” en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S., con NIT: 802.006.318-3,, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO UN PESOS M/L (\$1.582.101), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad COMPAÑÍA TRANNAVAL S.A.S., con NIT: 802.006.318-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000411 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA COMPAÑÍA TRANSSNAVAL S.A.S. EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE “MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DEL AREA DE MANIOBRAS Y ATRAQUE TERMINAL PORTMAGDALENA MEDIANTE DRAGADO MECANICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

QUINTO: La sociedad COMPAÑÍA TRANSSNAVAL S.A.S., con NIT: 802.006.318-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

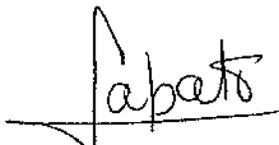
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL